

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/56/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-26/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: Junta Distrital número 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellos a las vocalías de la Junta Distrital.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021

El once de enero de dos mil veintiuno, el ciudadano Hugo Ismael Moreno Alfaro presentó ante la oficialía de partes del IEEM escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del Acuerdo IEEM/CG/05/2021.

Sentencia del TEEM

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/8/2021, mediante la cual determinó confirmar el acto impugnado.

Impugnación de la sentencia del TEEM

Inconforme con tal determinación, el uno de febrero del año en curso, el ciudadano Hugo Ismael Moreno Alfaro presentó demanda de Juicio para

la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el TEEM.

3. Sentencia emitida por la Sala Regional

El dieciocho de febrero del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-26/2021, cuyos efectos y resolutive, son del siguiente tenor:

“e. Efectos de la sentencia.

Conforme con lo razonado, esta Sala Regional considera que **debe revocarse la sentencia reclamada y dejarse insubsistente la entrevista** que fue desahogada al actor el pasado cinco de diciembre de dos mil veinte dentro del desahogo del concurso mediante el cual se designaron a quienes ocuparán las vocalías en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

Ello, al haber resultado fundados los agravios expresados, lo procedente es restituir al actor en los derechos vulnerados, para lo cual **es necesario vincular al Instituto local** para que:

- a) Dentro del plazo de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo designe un nuevo panel de tres entrevistadores diversos a quienes ya practicaron una entrevista al actor.
- b) Dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la notificación de la presente sentencia se cite al hoy actor para que comparezca a través video conferencia a una nueva entrevista.
- c) Dentro del plazo de **setenta y dos horas** el Consejo General del mencionado Instituto local determine si el actor cumple o no con el puntaje y requisitos necesarios para desempeñarse como vocal.

Cabe señalar que debe preservarse la debida integración de los órganos que al día de la emisión de la sentencia se encuentran en funciones, dado que, lo aquí resuelto no tiene el alcance de dejar sin efecto el nombramiento otorgado a quienes se desempeñan como vocales en el Distrito 16, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México por virtud del acuerdo IEEM/CG/05/2021, por tanto, deberán subsistir tales nombramientos, hasta en tanto el Instituto local emita un nuevo acto en el que atendiendo al resultado de la evaluación obtenida por el aquí actor, funde y motive las posibles modificaciones atinentes.

Lo anterior, con el propósito de que quien llegue a resultar afectado por la reposición del procedimiento que se ordena, pueda ejercer su derecho de defensa, garantía de audiencia y esté en aptitud de ocurrir a los medios de impugnación procedentes para la protección de sus intereses.

...

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada **para los efectos** precisados en la presente ejecutoria.”

4. Notificación de la sentencia

El dieciocho de febrero de la presente anualidad, a las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos la Sala Regional notificó al IEEM, vía correo electrónico, la sentencia referida.

5. Oficio de la UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0223/2021, del veinte de febrero del año en curso, la UTAPE remitió a la SE el resultado de la nueva entrevista realizada al ciudadano Hugo Ismael Moreno Alfaro.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-26/2021, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VIII del CEEM, así como en cumplimiento a los efectos de la misma.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, dispone que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, establece que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

Reglamento

El artículo 7 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

En términos del artículo 41, párrafo primero, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una

entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. La entrevista será pública y podrá ser videograbada en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

La entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por consejeras o consejeros del Consejo General y titulares de las Direcciones. La conformación de los grupos de trabajo, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la Comisión Especial. A cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

Criterios

La Base Séptima “*De la entrevista*”, párrafo primero, refiere que en esta etapa acceden las tres mujeres y los tres hombres con las más altas calificaciones del examen de conocimientos, y valoración curricular - más los empates que se pudieran presentar en cada distrito y municipio-.

Con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, quienes accedan a esta etapa les será realizada una entrevista mediante videoconferencia, conforme a la programación publicada en estrados y la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx).

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General da cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-26/2021, dentro del plazo otorgado por la Sala Regional, conforme a lo siguiente:

La Sala Regional vinculó al IEEM para que, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la ejecutoria de mérito, designara un panel de tres entrevistadores; se le notificara a **Hugo Ismael Moreno Alfaro**, y se le citara para realizar una nueva entrevista mediante videoconferencia.

La nueva entrevista estuvo a cargo de:

- Consejero Electoral. Mtro. Francisco Bello Corona.
- Directora de Participación Ciudadana. Mtra. Liliana Martínez Garnica.
- Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral. Dr. Ranulfo Igor Vivero Ávila¹.

Se precisa que tal como se mandató por la Sala Regional Toluca, el panel de entrevistadores se integró con personas diversas a quien lo entrevistaron con anterioridad.

Así las cosas, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del diecinueve de febrero del año en curso, la UTAPE notificó vía correo electrónico a **Hugo Ismael Moreno**, el día y hora en que tendría verificativo la entrevista a través de la herramienta de videoconferencia Telmex, proporcionándole el ID y la liga de acceso, así como las recomendaciones y la infografía correspondiente.

¹ De conformidad con el Acuerdo IEEM/CEVOD/6/2021, la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM aprobó el grupo de entrevistadores a fin de dar cumplimiento a mandatos jurisdiccionales.

El veinte del mismo mes y año, a las trece horas, de conformidad a lo previsto en el artículo 41, del Reglamento, así como en la Base Séptima de los Criterios se realizó la entrevista.

Una vez realizada la nueva entrevista al ciudadano Hugo Ismael Moreno Alfaro, en la que se evaluaron las competencias de: coordinación, orientación a resultados e integridad, **la nueva calificación obtenida es de 21.00**, tal como se desprende de la cédula elaborada por los entrevistadores, y que se anexa al expediente del ciudadano.

Esta nueva calificación, sumada a los rubros de examen de conocimientos virtual y valoración curricular **obtiene una calificación final de 70.60, misma que lo mantiene ubicado en el primer lugar de la lista de reserva** del distrito por el que participa, como se muestra continuación.

Folio	Distrito	Nombre	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final
E-D0122	Ciudad Adolfo López Mateos 16	Hugo Ismael Moreno Alfaro	26.60	23	21.00	70.60

Del mismo modo, la sentencia estableció que dentro del plazo de setenta y dos horas este Consejo General determine si el actor cumple o no con el puntaje y requisitos necesarios para desempeñarse como vocal.

Derivado de la nueva entrevista que se le realizó a **Hugo Ismael Moreno Alfaro**, la nueva calificación final obtenida no impacta en la integración de la Junta Distrital, ya que dicho resultado la ubica en el primer lugar de la lista de reserva de hombres correspondiente al distrito por el que participa, tal y como lo analizó la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/0223/2021, que se resume a continuación:

Folio	Examen	Valoración Curricular	Entrevista	Calificación final
E-D0122	26.60	23	23.33 (Obtenida inicialmente)	72.93
			21.00 (Por nuevo grupo de entrevistadores)	70.60

Primeros Lugares	Calificación
Vocalía Ejecutiva	86.05
Vocalía de Capacitación	76.27
Vocalía de Organización Electoral	76.22
Primer Lugar de Reserva. Hugo Ismael Moreno Alfaro	70.60

En consecuencia, la conformación de la Junta Distrital debe continuar integrada en los términos que se realizó mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-26/2021 se realizó la entrevista a **Hugo Ismael Moreno Alfaro**. Su calificación final es de 70.60.
- SEGUNDO.** Toda vez que la calificación final de **Hugo Ismael Moreno Alfaro** no impacta en la conformación de la Junta Distrital; la misma continua en los términos que se integró mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTAPE, a fin de que notifique a **Hugo Ismael Moreno Alfaro**, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Infórmese del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-26/2021 a la Sala Regional, para lo cual remítase copia certificada del mismo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la quinta sesión especial celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL